



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 756

Miércoles 4 de Junio de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun me manifiesta el juez de primera instancia del distrito del Mediodia se instruye en aquel juzgado causa criminal contra los autores del robo verificado á varios vecinos de Vicálvaro la noche del 12 de mayo último en el sitio titulado Tacona.

Entre los objetos robados se cuenta un caballo cuyas señas se ponen á continuacion. A fin de que se procure la captura de los perpetradores de tal delito y para que pueda devolverse el caballo referido á su verdadero dueño, he acordado insertar el presente anuncio en este periódico, encargando á las autoridades locales de la provincia, practiquen las mas esquisitas y activas diligencias para descubrir el paradero de los ladrones, poniéndolos con todos los efectos que se les hallen á disposicion del mencionado juez, á quién darán oportunamente aviso de las noticias que adquieran acerca de los criminales que se persiguen.

Madrid 3 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

#### *Señas del caballo.*

Su alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, con hierro en la marca derecha de R, aparejado con jalma, dos

costales, cabezada de las llamadas de Burgos, ramal de cáñamo y rastrillo, entero, cerrado.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse Soledad en el Huerto, sita en Valdebenito, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al M. con tierra de Agustín de Frutos y Francisco Martín Fernández; N. con tierra de José Martín Fernández; S. con prados llamados Las Rozas y linares llamados del Arenal, y P. con linar de Leon Sondeza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Bernardo Peso, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Santa Petronila, sita en El Mesto, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al S. con tierra de Francisco Sanz; M. con reguero del Valle; Poniente reguero del Mesto, y Norte viñas de Juan Martín de la Fuente; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el re-

conocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Cobefio, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Soberana, sita en la Dehesa Boyal, término y distrito municipal de Prádena del Rincon, lindando al S. con heredad de Antonio Ramirez; M. con el arroyo de Rinconcalles; P. con la choza, y N. Lomo del Zorro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á la Secretaria de esta corporacion, en el término preciso é improrrogable de tercero dia, la copia del padron general segun se tiene prevenido en anteriores circulares, bajo la multa de 100 reales que harán efectiva en el papel correspondiente los alcaldes morosos.

Alcobendas.  
Aranjuez.  
Arganda del Rey.  
Barajas.  
Becerril de la Sierra.  
Boadilla del Monte.  
Brea.  
Brunete.  
Campo Real.  
Carabaña.  
Carabanchel alto.  
Cenicientos.  
Chamartin.  
Chinchon.

Colmenar de Oreja.  
Daganzo de Arriba.  
El Molar.  
Fuenlabrada.  
Fuente el Fresno.  
Fuentidueña de Tajo  
Fresno de Torote.  
Galapagar.  
Getafe.  
Guadalix.  
La Cabrera.  
Lozoyuela.  
Nuevo Bastan.  
Parla.

Pinto.  
Peralejo.  
San Agustin.  
San Sebastian de los Reyes.  
S. Martin de Valdeiglesias.  
San Mamés.  
Somosierra.  
Torres.

Valdemoro.  
Valdemorillo.  
Valdetorres.  
Valdaracete.  
Villaconejos.  
Villamanrique de Tajo.  
Villarejo de Salvanes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su puntual y exacto cumplimiento.

Madrid 4 de junio de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado, y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 1855, relativas á las clases pasivas, á los individuos de la Milicia nacional del Reino que en el año de 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano al Gobierno constitucional, siempre que los que no hubieren presentado sus solicitudes reclamando esta gracia, dentro del plazo señalado por el Gobierno en 12 de marzo y 18 de junio del año anterior, lo verifiquen dentro de dos meses contados desde la publicacion de la presente ley, y ocho á los que se hallen en Ultramar.

Art. 2.º El Gobierno dictará las órdenes convenientes para el abono de años de servicio á los individuos que comprende el artículo anterior.

Art. 3.º En lo sucesivo no se concederá gracia alguna á los Milicianos nacionales que lo fueron en 1823, por la cual adquieran derechos pasivos, despues de publicada esta ley y por este motivo.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 14 de mayo de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de mayo de mil ochocientos cin-

cuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el 17 de julio de 1856, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del muelle del Este del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 11.150,273 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto general de obras para el abrigo, ensanche y mejora de dicho puerto, aprobado por Real orden de 4 de abril de 1855, del cual forma parte el muelle del Este.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 5,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 27 de mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado  
del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_ y  
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del muelle del Este del puerto de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la referida construccion con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

### *Comision especial para la direccion de las escuelas públicas de Madrid.*

Se hallan vacantes las cuatro escuelas públicas de instruccion primaria de las afueras de esta capital, y dos de niñas del centro, dotadas estas con 5,000 rs. anuales cada una y casa, y aquellas con 4,100 las de niños y 3,100 las de niñas tambien anuales y casa, y debiendo proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas hasta el 29 de agosto inmediato en la secretaria de la misma, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas que se insertan á continuacion y comenzarán el dia 1.º de setiembre próximo venidero. Madrid 27 de mayo de 1856.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

#### *Programas de oposiciones á las escuelas de niños de las Afueras.*

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrá preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y asi sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la esplicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias espresadas esceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de testo de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la esplicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una esplicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta esplicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vijilados por individuos del Tribunal. Transcurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito y lo entregará bajo sobre al presidente ó al que haga sus veces.

Terminados los ejercicios, se reunirá el tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acredores á una misma clase de escuelas.

El secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los jueces y se pasarán por el presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

*Idem para las escuelas de niñas.*

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economía doméstica.

2.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

**ADMINISTRACION DE CORREOS.**

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

---

**PARTE NO OFICIAL.**

---

**ANUNCIOS.**

En el pueblo de Bustarviejo se halla concluido y espuesto al público por cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del corriente año, segun está prevenido; en cuyo término se oirá cualquiera reclamacion.

En la villa de Barajas de Madrid, se halla practicado y de manifiesto en la secretaria de su avuntamiento por término de cuatro dias, la derrama del cupo que por contribucion territorial ha correspondido á la misma en el segundo semestre del corriente año, para que los en él comprendidos digan de agravios si los hallaren, dentro de dicho término, pues pasado no se oirá ulterior reclamacion.

Los Sres. alcaldes de La Alameda, Canillejas, Hortaleza, Canillas, Alcobendas, San Sebastian, Paracuellos, Torrejon, San Fernando, Coslada y Vicálvaro, y villa y corte de Madrid, darán publicidad á este anuncio.

---

**ADVERTENCIA.**

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

---

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 55      á 63      rs. vn.  
Cebada..... de 31      á 32 1/2      rs. vn.  
Algarrobas.. de      á 19      rs. vn.

Madrid 3 de junio de 1856.